



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2020-00389

Demandante: Banco de Occidente

Apoderado: Hernando Larios Farak

**Demandado: INSAR SAS Francisco Manuel Ricardo Marino y Alfredo González
Rubio Guzmán**

Señora Juez:

Al despacho el proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente aceptar una cesión del crédito hecha por el Banco de Occidente a favor del Fondo Regional de Garantías Sírvase proveer. Barranquilla, abril 7 del 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2020-00389

Demandante: Banco de Occidente

Apoderado: Hernando Larios Farak

Demandado: INSAR SAS, Francisco Manuel Ricardo Marino y Alfredo González Rubio Guzmán

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril siete (7) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, en calidad de representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA. (FNG), presenta solicitud de SUBROGACION a favor de este último, con fundamento en la manifestación que hace aquí el demandante BANCO DE OCCIDENTE, por haber recibido de parte del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCENTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS (\$16.475. 088.00) como pago de la Garantía N°5037211 por un monto de CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.016. 486.00) y la Garantía N°4838588 por un valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$12. 458.602.00) otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por INSAR SAS, en calidad de deudor principal y RICARDO MARINO FRANCISCO MANUEL RICARDO MARINO y ALFREDO GONZALEZ RUBIO GUZMAN en calidad de codeudores; obligación ésta que consta en los pagare sin números, objeto de recaudo en el presente proceso ejecutivo y que es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DE PESOS (\$55.952. 568.00).

Así las cosas, acreditadas como se encuentra la subrogación efectuada entre el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (FNG) y el BANCO DE OCCIDENTE , el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (FNG) su calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado, en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículo 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil , respectivamente el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A. a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado equivalente a **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCENTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS M/L (\$16.475. 088.00)**

Segundo: Téngase al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (FNG) en los mismos término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9daac0aa1d5fff9425f7c3ef8099b2afc7492decd3aacd1e9803cbc9e779627f
Documento generado en 07/04/2022 11:11:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**